

El Tío, 14 de noviembre de 2023.

PROYECTO DE ORDENANZA.

“MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS N°255/2010 Y N°329/2013”.

FUNDAMENTOS:

Que en virtud de no encontrarse regulada la situación planteada mediante el presente proyecto de Ordenanza, este DEM estima conveniente establecer un procedimiento de actuación ante la falta de pago de las cuotas de los planes de viviendas municipales por parte de los adherentes.

Que si bien, en el caso de los adherentes adjudicatarios, se encuentran garantizadas las acciones para el efectivo cobro de las sumas adeudadas, dicha reglamentación no se encuentra estipulada en las ordenanzas reglamentarias de dichos sistemas. Que, en el caso de los adherentes no adjudicatarios de viviendas tampoco estipulan las Ordenanzas N°255/2010 y N°329/2013 respecto al accionar que debe llevar a cabo la administración para con tales adherentes, por lo que, a los fines de realizar las proyecciones y cálculos estimativos necesarios para el funcionamiento de los referidos planes corresponde aclarar de manera constante y continua la cantidad de adherentes que forman parte de cada sistema.

Por lo expuesto, el DEM estima conveniente poner a disposición el presente proyecto de ordenanza a los fines de regularizar la situación de cada uno de los sistemas a los fines de que esta administración pueda accionar en resguardo de los intereses de los adherentes que confían en los Planes de Viviendas, para poder continuar incentivando a que nuestros vecinos construyan e inviertan en el desarrollo de nuestra localidad, por lo que el Intendente Municipal eleva a vuestro cuerpo legislativo el presente Proyecto de Ordenanza a los fines de su tratamiento, solicitando su aprobación en los términos propuestos.

PROYECTO DE ORDENANZA.

“MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS N°255/2010 Y N°329/2013”.

Art. 1º: INCORPORAR a la Ordenanza N°255/2010, como art. 12 bis, el siguiente:

“Art. 12 bis: FALTA DE PAGO: a) *Adherentes no adjudicatarios de viviendas: ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o cinco (5) cuotas alternadas, previa notificación fehaciente, facultará al D.E.M. a excluir del sistema al adherente deudor. En caso de producirse este último supuesto se le reembolsarán al adherente los importes aportados, una vez finalizado el sistema, a valor nominal, previa deducción de la suma equivalente al importe en concepto de gastos administrativos y/o judiciales que correspondieran.* b) *Adherentes adjudicatarios de viviendas: ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o cinco (5) cuotas alternadas, previa notificación fehaciente, facultará al D.E.M. a iniciar las acciones administrativas, legales y judiciales correspondientes al efectivo cobro de las sumas adeudadas con más sus intereses, costas y adicionales que se establezcan”.*

Art. 2º: INCORPORAR a la Ordenanza N°329/2013, como art. 12 bis, el siguiente:



“Art. 12 bis: FALTA DE PAGO: a) *Adherentes no adjudicatarios de viviendas: ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o cinco (5) cuotas alternadas, previa notificación fehaciente, facultará al D.E.M. a excluir del sistema al adherente deudor. En caso de producirse este último supuesto se le reembolsarán al adherente los importes aportados, una vez finalizado el sistema, a valor nominal, previa deducción de la suma equivalente al importe en concepto de gastos administrativos y/o judiciales que correspondieran.* b) *Adherentes adjudicatarios de viviendas: ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o cinco (5) cuotas alternadas, previa notificación fehaciente, facultará al D.E.M. a iniciar las acciones administrativas, legales y judiciales correspondientes al efectivo cobro de las sumas adeudadas con más sus intereses, costas y adicionales que se establezcan”.*

Art. 3°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.




Cf. FERNANDO R. ROSSI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE EL TÍO

El Tío, 16 de noviembre de 2023.

ORDENANZA N°528/23.

“MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS N°255/2010 Y N°329/2013”.

VISTO:

Las Ordenanzas N°255/2010 y N°329/2013, que instituyen los Planes de Viviendas “15 de Octubre I” y “15 de Octubre II”, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de no encontrarse regulada la situación planteada en las respectivas Ordenanzas de creación de los planes de viviendas supra referidos, se estima conveniente establecer un procedimiento de actuación ante la falta de pago de las cuotas de los mismos por parte de los adherentes.

Que si bien, en el caso de los adherentes adjudicatarios de viviendas, se encuentran garantizadas las acciones para el efectivo cobro de las sumas adeudadas, dicha reglamentación no se encuentra estipulada en las ordenanzas reglamentarias de dichos sistemas.

Que, en el caso de los adherentes no adjudicatarios de viviendas, tampoco las Ordenanzas N°255/2010 y N°329/2013 establecen el accionar que debe llevar a cabo la administración para con tales adherentes, por lo que, a los fines de realizar las proyecciones y cálculos estimativos necesarios para el funcionamiento de los referidos planes corresponde aclarar de manera constante y continua la cantidad de adherentes que forman parte de cada sistema.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, habiendo advertido tales omisiones, ha solicitado se corrijan las mismas, por lo que corresponde proceder a su rectificación y/o modificación por medio de la presente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica Municipal N°8102,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL TÍO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

“MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS N°255/2010 Y N°329/2013”.

Art. 1°: INCORPÓRESE a la Ordenanza N°255/2010, como art. 12 bis, el siguiente:

“Art. 12 bis: FALTA DE PAGO: a) *Adherentes no adjudicatarios de viviendas: ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o cinco (5) cuotas alternadas, previa notificación fehaciente, facultará al D.E.M. a excluir del sistema al adherente deudor. En caso de producirse este último supuesto se le reembolsarán al adherente los*

importes aportados, una vez finalizado el sistema, a valor nominal, previa deducción de la suma equivalente al importe en concepto de gastos administrativos y/o judiciales que correspondieran. b) Adherentes adjudicatarios de viviendas: ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o cinco (5) cuotas alternadas, previa notificación fehaciente, facultará al D.E.M. a iniciar las acciones administrativas, legales y judiciales correspondientes al efectivo cobro de las sumas adeudadas con más sus intereses, costas y adicionales que se establezcan”.

Art. 2°: INCORPÓRESE a la Ordenanza N°329/2013, como art. 12 bis, el siguiente:

“Art. 12 bis: FALTA DE PAGO: a) Adherentes no adjudicatarios de viviendas: ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o cinco (5) cuotas alternadas, previa notificación fehaciente, facultará al D.E.M. a excluir del sistema al adherente deudor. En caso de producirse este último supuesto se le reembolsarán al adherente los importes aportados, una vez finalizado el sistema, a valor nominal, previa deducción de la suma equivalente al importe en concepto de gastos administrativos y/o judiciales que correspondieran. b) Adherentes adjudicatarios de viviendas: ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o cinco (5) cuotas alternadas, previa notificación fehaciente, facultará al D.E.M. a iniciar las acciones administrativas, legales y judiciales correspondientes al efectivo cobro de las sumas adeudadas con más sus intereses, costas y adicionales que se establezcan”.

Art. 3°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Tío, el día 16 de noviembre de 2023.

Emilia LUDUEÑA
Vicepresidente 2° H.C.D

Rafaela Andrea LUDUEÑA
Vicepresidenta H.C.D

Mariela CATURELLI
Secretaria H.C.D.

Departamento Ejecutivo Municipal
Ordenanza promulgada por Decreto N° 202 de fecha 17/11/2023
Téngase por Ordenanza vigente de la Municipalidad de El Tío y cúmplase.